**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 320-2024-MPH-OGA**

Huaral, 03 de diciembre de 2024

**VISTOS:**

La resolución N° 01 de fecha 22 de agosto de 2024 del expediente administrativo N°1204-2024-ANA-OA-UEC, el Memorandum Múltiple N° 056-2024-GM/MPH de fecha 09 de setiembre de 2024, el Informe N° 852-2024-GGA/MPH de fecha 16 de setiembre de 2024, el Memorandum N° 726-2024-2024-GM/MPH de fecha 14 de noviembre de 2024, el Memorándum N° 3183-2024-OGPP/MPH de fecha 21 de noviembre de 2024, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece: "la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, conforme se encuentra establecido en el artículo 12° del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la Ley, su Reglamento y las normas sectoriales.

Que, con Memorandum Múltiple N° 056-2024-GM/MPH de fecha 09 de setiembre de 2024 el gerente Municipal comunicó la notificación de la resolución N° 01 de fecha 22 de agosto de 2024 correspondiente al expediente administrativo N°1204-2024-ANA-OA-UEC, resolución remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua mediante la que se requirió el pago de sanción equivalente a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, ascendente a S/20,600.00 (Veinte mil seiscientos y 00/100 soles) impuesta mediante Resolución Directoral N° 0404-2024-ANA-AAA CF, resolución que adquirió la calidad de consentida conforme la constancia expedida por el Director de la Autoridad Administrativa el Agua – Cañete Fortaleza, de fecha 19 de julio de 2024.

Que, con Informe N° 852-2024-GGA/MPH de fecha 16 de setiembre de 2024 la Gerente de Gestión Ambiental indicó que la sanción impuesta corresponde a la detección de trece (13) puntos de descargas de aguas residuales domésticas sin tratar, detectado en inspección de fecha 31 de octubre de 2023, se motivaron en la falta de infraestructura hidráulica del Dren de Manzanares y F1 San Cayetano, áreas que carecen de circuitos de tratamiento de aguas residuales domésticas, a lo que se añade la falta de capacidad de la gerencia para clausurar los puntos de descargas de aguas residuales.

Que, el vertimiento de aguas residuales, se encuentra sancionado en el literal d) del artículo 277° de Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, correspondiente a las Municipalidades las responsabilidades de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, como es la situación que ha originado la sanción materia de cobro y en el literal q) de la misma norma se encuentra establecida como infracción el uso de las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que pueda originar deterioros.

Que, conforme a lo dispuesto en el Memorandum N° 726-2024-2024-GM/MPH de fecha 14 de noviembre de 2024 y lo indicado en el Memorandum N° 779-2024-2024-GM/MPH de fecha 03 de diciembre de 2024 se verificó la emisión de la resolución de sanción en procedimiento válido, así como la falta de impugnación y el carácter de firme de la resolución.

Que, mediante Memorandum N°3183-2024-OGPP/MPH de fecha 21 de noviembre de 2024, la jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó Certificación de Crédito Presupuestario para el pago de sanción hasta por la suma de S/20,600.00 (Veinte mil seiscientos y 00/100 soles).

Que, conforme lo indicado en la sexta disposición de la resolución N° 01 de fecha 22 de agosto de 2024 del expediente administrativo N°1204-2024-ANA-OA-UEC y el primer artículo de la Resolución Directoral N° 0404-2024-ANA-AAA CF, el pago de la sanción corresponde ser efectuada en favor de la Autoridad Nacional del Agua.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece como funciones de la Oficina General de Administración *"a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público"* y m) *"Expedir resoluciones en las materias de su competencia"*;

Por las consideraciones expuestas y estando a los informes técnicos y jurídicos expuestos precedentemente y con arreglo a las facultades previstas en el art. 39 de Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones - ROF y sus modificaciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. -** Declarar **PROCEDENTE** la atención de pago de la sanción impuesta mediante Resolución Directoral N° 0404-2024-ANA-AAA CF, emitida por la Dirección de la Autoridad Administrativa el Agua – Cañete Fortaleza, de fecha 19 de julio de 2024, al haberse incurrido en las infracciones señaladas en los literales d) y q) del artículo 277° de Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** el pago de la suma de S/20,600.00 (Veinte mil seiscientos y 00/100 soles) a favor de la Autoridad Nacional del Agua, en mérito a lo señalado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería y Procuraduría Pública Municipal en lo que corresponda.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE** a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme lo establece el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Provincial de Huaral
C.P.C. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA
Jefe de la Oficina General de Administración

Cc. G.M
Cc. OCI
Cc. OC
Cc. OT
Cc. OPPM
Cc. Archivo